

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests. Cén	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Gállego contra un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 14 de Marzo último; emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de las cuotas impuestas por la Junta municipal de Villanueva del Gállego á D. Felipe Guallart, en concepto de terrateniente, para cubrir las atenciones del presupuesto del aquel Municipio en el ejercicio económico de 1875-74, interpuso recurso de alzada el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que fué resuelto, de conformidad con lo propuesto por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Junio de 1874, en el sentido de que el referido Ayuntamiento debia modificar la cuota exigida por repartimiento vecinal con sujecion al limite establecido en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ateniéndose en cuanto á la de consumos á lo dispuesto en el art. 15 de la ley Municipal.

En cumplimiento de aquella orden la Municipalidad hizo las rectificaciones que creyó oportunas, disminuyendo la cuota impuesta por el primer concepto, y aumentando la del segundo hasta la cantidad de 1.672 pesetas 68 cént., en razon, segun dice, á que no se habian fijado con exactitud anteriormente los artículos que consumian los dependientes del Sr. Guallart.

A nombre de este y otros dos interesados hicieron varias reclamaciones al expresado Ayuntamiento, que fueron desestimadas por la misma Corporacion y doble número de asociados en 15 de Diciembre de 1874, siendo revisado su acuerdo á instancia de los recurrentes por la Comision provincial de Zaragoza en tres fechas distintas, acordándose en la última, ó sea en la sesion celebrada en 18 de Marzo de 1875, que la cuota impuesta á D. Felipe Guallart por razon de consumos en el año económico de 1875 á 74 se redujera á 1.095 pesetas 75 cént., por las 4.015 que la Comision calculó podia importar el consumo de los once criados que tenia el recurrente en su casa de labor.

De tal acuerdo se alza el Ayuntamiento para ante ese Ministerio, al que se han elevado los antecedentes, pasándose á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último.

En los documentos remitidos no se explica por qué siendo varios los que recurrieron de agravios ante el Ayuntamiento y la Comision provincial se concreta esta en el acuerdo apelado á la reclamacion interpuesta por don Felipe Guallart.

Sea de ello lo que quiera, y dejando á salvo el derecho de los demás interesados, la Seccion observa que la Comision provincial en la providencia que dió no ha determinado en qué se ha excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento, ni ha hecho expresion de la disposicion legal infringida, segun requiere el art. 164 de la ley Municipal cuando se trata de revocar los acuerdos de las últimas Corporaciones.

La Comision provincial, considerando que Guallart está obligado al repartimiento de consumos por el que realizan sus dependientes, se limita á manifestar que el cálculo hecho por el Ayuntamiento adolece de un exceso inadmisibile, en razon á la mayor economia que resulta del consumo verificado en comunidad, y porque los artículos que gastan los criados del recurrente son en su mayor parte recolectados por los mismos.

Prescindiendo de la exactitud y oportunidad de estas distinciones cuando el consumo generalmente se verifica por familias ó colectividades más ó menos numerosas, y que las especies sujetas al impuesto representan siempre un valor, ya se produzcan ó se compren en el mercado, no se prueba ni demues-

tra de modo alguno que la cuota exigida al recurrente deje de estar en armonia con las bases aceptadas para el arbitrio ni con las tarifas aprobadas para su exaccion, las cuales, segun dice el Ayuntamiento, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia.

Por apreciaciones que no están basadas en la ley no pueden invalidarse los actos de los Ayuntamientos, introducir perturbacion en la Hacienda municipal; y puesto que en el caso del expediente no se justifique que se haya faltado á prescripcion alguna; la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1876. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del día 30 de Noviembre de 1876.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto último:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de la provincia ha sido causa de que no se pusieran simultánea y oportunamente á la venta, y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del termino de dos meses prefijado en la instruccion:

Y considerando que en los últimos días del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas, que ha hecho imposible la venta y expedicion de todas las cédulas solicitadas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo presente lo informado por V. E., se ha servido disponer que se entienda prorogado por un mes el plazo marcado para sacar cédula sin el citado recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1876. — BARZANALLANA. — Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 120.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 22 del actual lo que sigue:— Excmo. Sr.:—Habiendose dirigido á este Ministerio el Encargado de Negocios de Francia en solicitud de que se proceda a la busca y captura del súbdito español desertor llamado Jose Bastida, acusado de asesinato en Francia, y que se supone se ha refugiado en su patria atravesando el Valle de Andorra, luego á V. E. se sirva disponer se expidan las órdenes oportunas con arreglo á la filiacion que se acompaña para la aprehension de dicho individuo, que deberá ser juzgado de su crimen por los Tribunales españoles.»

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 2 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Filiacion que se cita.

Edad 22 años, estatura baja, color moreno, bigote poco, figura buena, gorra negra, blusa azul nueva adornada en las hombreras, cinturon de color violeta, pantalon de paño gris, corbata encarnada; llevaba bota, y es desertor del ejército español.

Circular núm. 121.

Reclamada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al de Gobernacion, en virtud de Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, la busca y captura de D. Miguel Gomez del Aguila, titulado comandante de las filas carlistas, á fin de continuar la causa que se le formó sobre falsificacion perteneciendo al depósito de Avila, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva á quien por dicha Real orden se ordena sea entregado.

Soria 3 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Aguas.

Siendo frecuentes las quejas que se producen á este Gobierno de provincia contra varios Ayuntamientos por la escasa diligencia que emplean en averiguar el autor ó autores que sin hallarse autorizados competentemente aprovechan las aguas públicas en perjuicio de la agricultura é industria y del público, he creído conveniente excitar el celo de las Autoridades Locales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que denuncien los abusos que en el disfrute de aguas observen aquellos que no estén facultados para ello, y los que estándolo faltasen á las condiciones de la concesion.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que se corrija y castigue lo que esté determinado por disposiciones vigentes respecto á los abusos que puedan cometerse en el uso y aprovechamiento de las aguas.

Soria, 2 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Negociado.—Montes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir quincenalmente á este Gobierno una relacion detallada de las denuncias que por infraccion de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833 les presentare la fuerza del cuerpo de la Guardia civil, encargada hoy de la custodia y conservacion de los montes públicos.

En dicha relacion se expresará con la mayor claridad el nombre y vecindad de los denunciados, la fecha en que lo hubieren sido, efectos aprehendidos

2
y la multa que se hubiere impuesto, así por las autoridades locales como por este Gobierno de provincia, en uso de las facultades que á unas y otro corresponden con arreglo á lo que se dispone en los artículos 120 y 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las que de estas se hubiesen hecho efectivas durante la quincena á que el estado se refiera, y los medios que se empleen para realizar en el papel correspondiente las que aún no se hubieren satisfecho.

Soria, 2 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

El día 23 del mes de Setiembre próximo pasado se incendió en la dehesa Quiñones, del pueblo de San Leonardo, una superficie de 530 metros de longitud por 70 de latitud, para cuya repoblacion se considera suficiente por ahora la diseminacion na-

tural protegida por el más riguroso acotamiento para toda clase de ganado, que se ha verificado en la forma siguiente:

1.º Colocando 16 mojones de piedra en el límite N. de la superficie incendiada que linda con el punto llamado Ruca.

2.º Poniendo otros cuatro de tierra en la parte E. que confina con el robledal incendiado.

3.º Fijando otros cuatro de piedra en la parte O. que linda con el mismo robledal.

4.º Situando veinte mojones de tierra en la parte S. y tomándose por límite la tierra abierta de Quiñones.

Y he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para la comun inteligencia y efectos que están prevenidos.

Soria, 2 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

PRIMER TRIMESTRE AMPLIADO DE 1.º DE JULIO Á 30 DE SETIEMBRE DE 1876.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas. Cént.
Existencia del trimestre anterior.....	(En la Depositaria provincial..... 19.038 22) (En el Instituto..... 1.698 75) (En la Escuela Normal..... 619 57)	21.356 54
Por producto del repartimiento provincial.....		20.493 94
Por id. del ramo de Instruccion pública.....		287 34
Por id. del id. de Beneficencia.....		14.683 04
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....		3.147 09
Por id. de aumento al presupuesto de ingresos.....		687 30
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este trimestre.....		1.645 82
TOTAL CARGO.....		62.301 07
DATA.		
Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Diputacion y por gastos del material de sus dependencias.....		829 56
Id. por sueldo al Arquitecto provincial.....		157 42
Id. por calamidades públicas.....		2.000
INSTRUCCION PÚBLICA.		
Por sueldo del personal de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública.....		153 09
Gastos del Instituto de segunda enseñanza.....		3.459 92
Id. de la Escuela Normal de maestras.....		1.139 58
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....		133 39
BENEFICENCIA.		
Satisfecho por estancias de dementes.....	412 50	14.611 29
Id. por gastos del Hospital de Soria.....	2.163 13	
Id. por id. del id. del Burgo de Osma.....	1.945 70	
Id. por id. del id. de Agreda.....	523 57	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	4.708 49	
Id. por id. del de Soria.....	4.887 90	
Id. por id. de interés provincial.....		2.371 61
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por reneas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....		1.645 82
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas de este trimestre respectivas al ejercicio corriente de 1876-77.....		23.033 29
TOTAL DATA.....		49.564 97
RESÚMEN.		
Importa el cargo.....		62.301 07
Id. la data.....		49.564 97
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.....		12.736 10
Clasificacion de la existencia.....	(En la Depositaria provincial..... 12.041 37) (En el Instituto..... 171 99) (En la Escuela Normal..... 522 74)	12.736 10
		Igual.

Soria, 26 de Octubre de 1876.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 48 de la ley provincial.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Siendo muy contados los Sres. Alcaldes que cumplen las prevenciones dictadas por esta Administracion en circular inserta en el *Boletín oficial* de 21 de Abril último, respecto á participar el tiempo durante el cual tienen abierta la recaudacion en las respectivas localidades los encargados de la cobranza, he acordado recordarles por la presente el cumplimiento de aquélla; en la inteligencia de que estoy decididamente resuelto á proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aplicacion de la multa á que los considere acreedores contra aquellos que persistan en la falta de que va hecha mención, multa que les será exigida inmediatamente por la vía de apremio, caso preciso.

Al participar á esta Administracion los Sres. Alcaldes los días en que tuvo comienzo, duró y finó la recaudacion en cada pueblo, se expresarán tambien las horas en que la tuvo abierta el recaudador.

Soria, 1.º de Diciembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Estando para terminar el último plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision á esta oficina de los datos relativos á estadística de consumos, reclamados por circulares publicadas en los *Boletines oficiales* del 13 y 24 de Noviembre último, y siendo muchos los que hasta la fecha están en descubierto por dicho urgente servicio, se advierte á todos los que deseen obtener el nombramiento de comisionados plantones á cargo de los Ayuntamientos morosos, se presenten en esta Administracion el día 5 del actual.

Soria, 2 de Diciembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria tendrá efecto en los días 16 y 17 de Diciembre próximo en las oficinas de dicho asilo en esta Côte, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en la forma siguiente:

Día 16. Ruiz, Sanz, Carazo, Gallego, Aguirre y Jimeno.

Día 17. Pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid, 28 de Noviembre de 1876. — El Interventor, A. DOMARCO MORENO. — V.º B.º — El Director, FEANDE.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE BURGOS.

Vacantes tres plazas de Maestro de montajes, dotadas con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.º Las plazas serán provistas por oposicion, en la Maestranza de Sevilla, en donde se verificarán los exámenes el día 1.º de Enero del año próximo venidero.

2.º Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria, hasta el 20 del mes de Diciembre del corriente año.

3.º El programa de las materias de que han de sea examinados será:

Aritmética.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales. — Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros. — Proporciones. — Números complejos, sistema métrico, antiguo y reducciones. — Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion. — Todo con la extension del Cortázar.

Geometría.

Geometría plana. — Recta y angular. — Polígonos. — Círculo. — Polígonos regulares y polígonos semejantes. — Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometría del espacio. — Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos. — Poliedros regulares y semejantes. — Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos. — Nociones sobre la elipse, parábola y hélice. — Todo con la extension del Cortázar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares. — Máquinas simples. — Rozamientos. — Trasnision, trasformacion y regulacion de los movimientos. — Resistencia de los materiales de construccion. — Propiedades del vapor. — Máquinas movidas por él. — Partes principales de que constan y clasificacion de ellas. — Con la extension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de bronce.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala. — Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artilleria y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de la guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion. — Almacenaje, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montajes.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña desde los más antiguos que existen en los Parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas. — Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad. — Planteo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material. — Almacenaje, conservacion y empaque del mismo. — Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternerero.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1876-77.

Presupuesto de gastos carcelarios é ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, cabeza del mismo partido, forma de los gastos que considere necesarios en el año económico de 1876-77 para

el referido objeto, el cual remite duplicado á la Comision provincial para su aprobacion, si la mereciese.

GASTOS.

	Pests.	Cénts.
CAPÍTULO I. — Sueldo del personal.		
Partida 1.ª Sueldo del Alcaide.....	1.000	
Partida 4.ª Idem de los facultativos de Medicina y Cirujía.....	100	
Partida 5.ª Idem del Depositario por el 15 al millar.....	118	50
CAPÍTULO II. — Material del establecimiento		
Partida 1.ª Para gastos del alumbrado.....	100	
Partida 2.ª Para adquisicion y reparacion de utensilios.....	100	
Partida 4.ª Para papel, impresiones, libros del Alcaide, menaje de la Sala de Audiencia y otros gastos de escritorio.....	100	
Partida 5.ª Para la limpieza de la cárcel y lugares excusados.....	75	
Partida 6.ª Para pago del alquiler del local de la cárcel.....	250	
CAPÍTULO III. — Manutencion de presos.		
Partida 1.ª Para el socorro diario á presos pobres estantes en la cárcel con causa pendiente.....	2.600	
Partida 2.ª Idem para los que sufren condena en la cárcel.....	1.000	
Partida 3.ª Idem para el de los presos pobres transeuntes que pernócten en los pueblos de este partido al ser conducidos de uno á otro punto.....	200	
Partida 4.ª Idem para el pago de toda clase de medicinas, con inclusion de los gastos materiales que puedan ocurrir en autopsias.....	75	
Partida 5.ª Idem para el lavado y cosido de ropas.....	30	
Partida 6.ª Idem para los tablados, gergones, cabezales y su relleno y compra de ropas.....	250	
CAPÍTULO IV. — Obras de reparacion.		
Partida 1.ª Para reparos menores de la cárcel, con inclusion de los de la Sala de Audiencia.....	165	
Partida 2.ª Para mejorar las condiciones de la cárcel, de conformidad á las disposiciones de la circular de 5 de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.....	250	
CAPÍTULO V. — Gastos imprevistos.		
Partida única. Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el año fuera de los aprobados, cuyos pagos se autorizan con cargo á esta partida.....	200	
Total de gastos.....	6.613	50

INGRESOS.

Partida 1.ª Por la existencia que en 31 de Diciembre de 1875 resultó en favor de estos fondos al cerrarse definitivamente el presupuesto del año anterior segun consta de la copia del acta que se acompaña.....	1.896	18
Partida 4.ª Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto.....	4.717	32
Total.....	6.613	50

Almazan, 3 de Setiembre de 1876. — El Ayuntamiento, Antonio Benito. — Matías Jimenez. — Francisco Alonso. — Hilario Romero. — Félix Martin. — Hilario Muñoz. — El Secretario, Darío García de Leaniz.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Gastos carcelarios. — Año económico de 1876-77.

Copia del repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 4.717 pesetas 32 cénts. para atender á los gastos de la cárcel durante el citado periodo, el cual se forma con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la orden circular

del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de contribución directa al Tesoro según aparece publicado en el *Boletín oficial* del día 14 de Julio del presente año.

DEMOSTRACION.		Pests.	Cénts.
Ascende el cupo de contribución de todos los pueblos del partido á.....	294.834	13	
Plan de repartirse.....	4.717	32	
Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo.....	1	60	

PUEBLOS.	Cupo de contribución directa al Tesoro.		Cuota para gastos carcelarios.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Abanco.....	1992	18	31	87
Adradas.....	3912	25	62	69
Alaló.....	2254	30	36	07
Alentisque.....	4943	81	79	10
Almazan.....	21230	54	339	69
Andaluz.....	2306	74	36	91
Arenillas.....	3748	48	59	98
Barca.....	6151	50	98	42
Bayubas de Abajo.....	6938	52	111	02
Berlanga.....	16996	60	271	94
Blacos.....	2348	70	37	58
Bordecórax.....	2133	75	34	14
Borjabad.....	3407	70	51	52
Brias.....	2815	30	45	04
Cabreriza.....	1981	71	31	71
Calatañazor.....	5032	92	80	53
Caltojar.....	6888	82	110	22
Cañamaque.....	4351	38	69	62
Centenera de Andaluz.....	4042	07	64	67
Chércoles.....	3711	78	59	39
Cobertelada.....	7674	78	122	80
Coscarita.....	7129	97	114	08
Cuenea (la).....	2810	05	44	96
Escobosa de Almazan.....	2449	97	39	26
Frechilla.....	3268	02	52	29
Fuentegelmes.....	2988	25	47	81
Fuenteárbol.....	6144	12	98	31
Fuentealmonge.....	6228		99	65
Fuentepeñilla.....	7344	91	117	52
Jodra de Cardos.....	1668	40	26	69
Lunias.....	2380	13	38	08
Majan.....	3994	88	63	92
Mallona.....	1509	87	24	16
Matamala.....	3923	10	91	77
Momblona.....	3958	17	62	33
Monteagudo.....	6044	75	96	72
Morales.....	1641	56	26	26
Moron.....	9169	32	146	71
Nafria la Llana.....	3332		53	31
Nepas.....	4241	35	67	86
Nódalo.....	2186	17	34	98
Nolay.....	3356	54	53	70
Ontalvilla de Almazan.....	3648	85	58	38
Paones.....	4728	85	75	66
Puebla de Eca.....	3208	48	51	33
Rebollo.....	3233	23	51	73
Rello.....	2921	17	46	74
Revilla.....	3211	15	83	38
Riba de Escalote.....	2904	40	46	47
Rioseco.....	7030	56	112	49
Seron.....	8231	74	131	71
Soliedra.....	4395	30	70	82
Tajueco.....	2353	15	40	85
Taroda.....	3821	30	93	14
Torlengua.....	5357	10	85	71
Torreblacos.....	2390	60	38	25
Valderodilla.....	6291	14	100	66
Valtuena.....	3250	40	52	
Velamazán.....	6752	50	108	04
Velilla de los Ajos.....	2930	65	46	89
Viana.....	4980	92	79	69
Villasayas.....	6359	30	101	75
Total.....	294.834	13	4.717	32

Almazan, 3 de Setiembre de 1876.—El Ayuntamiento.—Antonio Benito.—Matias Jimenez.—Francisco Alonso.—Hilario Romero.—Félix Martin.—Hilario Muñoz.—Dario Garcia de Leaniz.—Hay un sello.—Es copia.—V.º B.º.—El Alcalde, ANTONIO BENITO.—El Secretario, DARIO GARCIA DE LEANIZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), Don Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pio Benito, vecino que fué del pueblo de Sofillo del Rincón, que falleció en el mismo sin testar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias desde la insercion de este edicto; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndolo así acordado por providencia de este dia dictada en el juicio de abintestato de aquél, habiéndose presentado sus hijos D. José, D. Felipe, D. Pio, D. Domingo, D. Feliciano, D. Manuel, D. Antonio y D. Justo Benito Jimenez para que se les declare herederos de su padre el citado D. Pio Benito.

Dado en Soria á 1.º de Diciembre de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria.

MEDICAMENTOS DE ESPECIAL PREPARACION Y DE PROBADA EFICACIA EN LAS ENFERMEDADES QUE SE CITAN.

Tisis, bronquitis y toses.—Pastillas pectorales balsámicas de Panticosa (preparado moderno usado con el mayor éxito).—Café Mollén del Canadá (gran descubrimiento contra la tisis).

Catarros y toses.—Jarabe de brea; de brea ferruginosa Durrell; de pulmon de ternera (Lamouroux).—Pastillas pectorales de Andreu, de Belmont, de helicina vegetal, de jaramago (Borrel y Padró), de carragaen, de malvabisco, de líquen, de goma, de caracoles, de galatozimo, etc.

Afecciones del aparato gástrico.—Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva, —Magnesia Bishop.—Magnesia Henry.—Magnesia Moxon.—Pastillas de Vichy.—Bolos anti-gastrálgicos de Almazan.—Purgante refresco de Andrés y Fabiá.—Pildoras de Haut, Nortons, Blayn, Bristol, Morison, Monserrat, Franck, etc.

Escrófulas y raquitismo.—Aceite yodado Personne.—Koumis de los tártaros.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blancard.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, (Chevrier).—Jarabe de rábano yodado.—Aceite de hígado de lija.

Depurativo de la sangre.—Enolaturó de acónito y cauchalagua del Dr. Arribas.—Enolaturó Padró.—Esencias de zarzaparrilla, Bristol (legítima), universal de Izquierdo, del Dr. Calahorra; de Boffil, del Doctor Garcia.—Rob de Laffecteur.

Denticion de los niños.—Denticina infalible y jarabe de la denticion de Fernandez Izquierdo.

Contra los sabañones.—Rosanilina del Dr. Calahorra (medicamento eficaz).

Reumas.—Papeles Blayn, Fayard, Wlinsi.

Como únicos depositarios en esta capital de los preparados incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo Fernandez Izquierdo y depósito de J. O. Callabets, de Madrid y París, admitimos encargos para la pronta adquisicion de cuantas preparaciones se nos encomienden.

1s=1m=16.

DEPENDIENTE.—Se necesita un dependiente de peluqueria y barberia en el Burgo de Osma. Dirigirse calle Mayor, núm. 32. 2—2

BRILLANTINA PARA EL PLANCHADO.

CÉLEBRE INVENCION DEL QUIMICO BOSTON DE NUEVA-YORK.

Con su uso adquiere la ropa blanca un brillo sin igual.

Precio del frasco, con su instruccion, 5 rs.

Único punto de venta en Soria, Farmacia de Monje, Collado, 57. 4s.—8

VENTA.—En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras francesas, limpia y demás adelantos del dia, grande edificio y otros terrenos con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las 10 de la mañana, en Cascante (Navarra), casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo y en el de D. Lorenzo Bueno, escribano de Agreda. 6

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

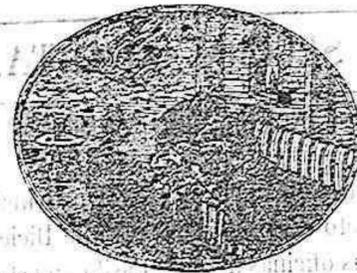
Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el raquitismo y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando algunos dias de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósitos en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor MONJE.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, Pez, 19, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

1—3m=32.

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo ó intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salutífero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el *CAFE NERVINO* rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siene.

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espez y Mina, 18, Madrid.

SORIA:—Imprenta provincial.